



ATEMAJAC DE BRIZUELA

GOBIERNO MUNICIPAL 2024-2027

**REGLAMENTO DEL SISTEMA INTEGRAL DE CUIDADOS PARA EL
MUNICIPIO DE ATEMAJAC DE BRIZUELA, JALISCO**

CONTACTO PRESIDENCIA MUNICIPAL

AVENIDA JUAREZ #14 COLONIA CENTRO, 45790

ATEMAJAC DE BRIZUELA, JALISCO.

TEL. 3264250287

Presidente@atemajac.gob.mx

Herminia S.A. Juan Manuel de J.M.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Aprobado en la octava sesión extraordinaria del ayuntamiento celebrada el 17 diecisiete de abril del 2026 dos mil veintiséis y publicada el día 18 de abril de 2026 dos mil veintiséis en suplemento de la gaceta municipal.

CAPÍTULO I OBJETO, FUNDAMENTO JURÍDICO Y SUPLETORIEDAD

Artículo 1. El presente Reglamento es de orden público y de interés social, y tiene como objetivo principal la construcción de una sociedad del cuidado en el estado de Jalisco. Para ello se promoverá el desarrollo de la autonomía de todas las personas, tanto de quienes requieren cuidados, como de quienes realizan trabajos de cuidados. Se expide de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 4 y 115 de la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, el artículo 3, 4, 77 y 86 de la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO y los artículos 2, 37, 40, 42, 44 y 60 de la LEY DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE JALISCO, los artículos 1, 2, 17, 19, 52, 56, 58 y 60 de la LEY DEL SISTEMA INTEGRAL DE CUIDADOS PARA EL ESTADO DE JALISCO.

Artículo 2. Las disposiciones de este reglamento tienen como objetivos particulares, los siguientes:

1. Integrar el Sistema Integral de Cuidados para el Municipio de Atemajac de Brizuela, Jalisco, mediante el cual se articulan las acciones, programas y políticas públicas, con enfoque de género en materia de cuidados, protección de la niñez, adolescencia y personas adultas mayores con pérdida de

Hermano S.R. Juan Manuel de J.M.

autonomía, así como personas con alguna enfermedad crónica y/o discapacidad, en situación de dependencia y cualquier persona que requiera cuidados, llevando a cabo las acciones y medidas que para este fin establezca el Municipio orientadas al cumplimiento de la Ley del Sistema Integral de Cuidados para el Estado de Jalisco y del presente reglamento;

- II. Regular, reconocer, redistribuir, reducir, apoyar y provisionar la carga de cuidados que se realizan de forma no remunerada, así como la contribución histórica fundamental de las mujeres, garantizando los derechos de las personas que requieran servicios de cuidado, así como de quienes los proporcionan;
- III. Establecer las acciones permanentes que aseguren la inclusión progresiva de la población objetivo al Sistema Integral de Cuidados para el Municipio de Atemajac de Brizuela, Jalisco, así como la profesionalización y el autocuidado de las personas cuidadoras;
- IV. Promover la participación activa de todas las personas en la provisión de cuidados, reconociendo la importancia de la inclusión de los hombres en estos trabajos, como parte de las estrategias para lograr una sociedad del cuidado más justa, incluyente e igualitaria.
- V. Promover la igualdad de género, la participación laboral de las mujeres, su acceso al trabajo y su empoderamiento económico, para disminuir las desigualdades económicas y sociales que ha producido la división sexual del trabajo que rezagan o afectan las oportunidades de desarrollo personal, profesional y económico sostenible de las mujeres, así como el pleno goce de sus derechos;
- VI. Impulsar el desarrollo de la autonomía de las personas en situación de dependencia, su atención y asistencia con base en los principios constitucionales de igualdad, inclusión, interculturalidad, libre desarrollo de la personalidad, interés superior de la niñez y no discriminación.

CAPÍTULO II

GLOSARIO Y PRINCIPIOS RECTORES DEL SISTEMA INTEGRAL DE CUIDADOS PARA EL MUNICIPIO ATEMAJAC DE BRIZUELA, JALISCO

Manuel de Jesus

Jose

Hermira S.A.

Artículo 3. Para los efectos de este reglamento, se entenderá por:

- I. **Adolescencia:** referente a las personas entre 12 años cumplidos y menos de 18 años, que se encuentren en una etapa de desarrollo físico, emocional y social que requieren atención y protección especial.
- II. **Autonomía:** La capacidad de controlar, afrontar y tomar, por iniciativa propia, decisiones acerca de cómo vivir y desarrollar las actividades y necesidades básicas de la vida diaria;
- III. **Ayuntamiento:** el pleno ayuntamiento de Atemajac de Brizuela, Jalisco. que es el órgano máximo de gobierno y decisión municipal.
- IV. **Corresponsabilidad:** Responsabilidad compartida de todas y todos los actores de la sociedad de crear las condiciones para que todas las personas se inserten en redes de cuidados y de sostenibilidad de la vida suficientes, adecuadas y libremente elegidas, que les permitan alcanzar su mayor desarrollo.
- V. **Cuidados:** El conjunto de actividades cotidianas de gestión y sostenibilidad de la vida, necesarias para poder satisfacer las necesidades básicas que se realizan dentro o fuera del ámbito del hogar y que permiten el bienestar físico, biológico, mental, emocional, material y social de las personas, en especial de quienes carecen de autonomía para realizarlas por sí mismas.
- VI. **Dependencia:** Estado de carácter permanente o transitorio en que se encuentran las personas que, por procesos degenerativos asociados con la edad, la enfermedad o la discapacidad, y ligadas a la falta o a la pérdida de funcionalidad física, mental, emocional, intelectual, sensorial o mixta, precisan de la atención o supervisión de otra u otras personas o de ayudas importantes para realizar actividades de la vida diaria o, en el caso de las

Hermana S. M. Juan Manuel de la Cruz

personas con discapacidad intelectual o enfermedad mental, de otros apoyos para el desarrollo de su autonomía personal; El trabajo de cuidados comprende el autocuidado, el cuidado directo de otras personas, la provisión de las precondiciones en que se realiza el cuidado y la gestión del cuidado, para vivir en dignidad, relacionadas con el desarrollo y existencia de las personas, tales como la alimentación, la limpieza, la vestimenta, el cuidado de menores y dependientes, la gerencia del hogar, las compras o adquisición de los insumos necesarios para los integrantes de los hogares, el apoyo emocional, el mantenimiento de las relaciones sociales, entre otras;

- VII. **Grupos prioritarios:** Personas que, debido a sus características o circunstancias de vida, enfrentan barreras para ejercer plenamente sus derechos humanos, siendo vulnerables a la discriminación, exclusión o violencia.
- VIII. **Instancias Municipales:** Aquellas unidades administrativas que integran la administración pública del Municipio de Atemajac de Brizuela, Jalisco.
- IX. **Junta Municipal:** Junta del Sistema Integral de Cuidados para el Municipio de Atemajac de Brizuela, Jalisco; La corresponsabilidad social de los cuidados impone al Estado, los gobiernos locales, el sector privado, la comunidad, a los hombres y mujeres al interior de las familias y a las generaciones entre sí, proveer y contribuir equitativa y solidariamente a la provisión de cuidados, de manera que permitan proteger a la familia y las personas, fomentar su desarrollo integral
- X. **Municipio:** Municipio de Atemajac de Brizuela, Jalisco;
- XI. **Niñas y niños o niñez:** son aquellas personas menores de 12 doce años cumplidos de vida;
- XII. **Persona cuidadora:** Persona física que trabaja en labores o actividades de cuidados directos o indirectos de forma no remunerada, o gestiona las actividades, emociones y los servicios de cuidados;
- XIII. **Persona que presta servicios de cuidados:** Persona física o jurídica, pública o privada que realiza labores o actividades de cuidados directos o indirectos de forma remunerada;











- XIV. **Persona que requiere cuidados:** Persona que requiere asistencia, ayuda o supervisión de otra persona para realizar y satisfacer las actividades y necesidades de la vida diaria;
- XV. **Personas adultas mayores con pérdida de autonomía:** personas mayores de 65 sesenta y cinco años que carecen de autonomía para desarrollar las actividades y atenderse por sí mismas sus necesidades básicas de la vida diaria, incluyendo aquellas que requieran asistencia para realizar actividades como bañarse, vestirse, alimentarse, moverse, entre otras.
- XVI. **Personas con discapacidad:** Aquellas personas que, debido a su condición física, mental, intelectual o sensorial, requieren apoyos específicos y adaptaciones para participar plenamente en la sociedad y satisfacer sus necesidades básicas de la vida diaria.
- XVII. **Personas en situación de vulnerabilidad:** Aquellas que tienen dificultades para ejercer sus derechos y libertades, se trata de grupos poblacionales que pueden sufrir maltratos a sus derechos humanos debido a sus condiciones sociales, económicas, culturales o psicológicas.
- XVIII. **Personas Titulares:** las personas señaladas en el artículo 6 de la Ley del
- XIX. **Programa de Cuidados:** Programa Municipal de Cuidados Integrales para el Municipio de Atemajac de Brizuela, Jalisco;
- XX. **Registro:** Registro Estatal de Cuidados;
- XXI. **Reglamento:** Reglamento del Sistema Integral de Cuidados para el Municipio de Atemajac de Brizuela, Jalisco;
- XXII. **Sistema:** Sistema Integral de Cuidados para el Municipio de Atemajac de Brizuela, Jalisco.

Artículo 4. Son principios rectores del Sistema los siguientes:

- I. Accesibilidad
- II. Autonomía;
- III. Calidad;
- IV. Corresponsabilidad;
- V. Confidencialidad;

Herminia S. A. Juan Manuel de S. en

- VI. Dignidad;
- VII. Equidad;
- VIII. Igualdad;
- IX. Interculturalidad;
- X. Interés superior de la infancia;
- XI. Interseccionalidad;
- XII. Imparcialidad;
- XIII. Perspectiva de género;
- XIV. Interseccionalidad;
- XV. Progresividad;
- XVI. Solidaridad;
- XVII. Transversalidad;
- XVIII. Universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad de los derechos humanos;

CAPÍTULO III DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 5. Toda persona tiene derecho al cuidado digno que sustente su vida y le proporcione los elementos materiales e inmateriales suficientes y de calidad que garanticen su desarrollo integral y vivir en sociedad a lo largo de toda su vida, así como el derecho a cuidar y recibir cuidados en condiciones de igualdad, dignidad, corresponsabilidad y autocuidado.

Los derechos que se prevén en el presente reglamento son de carácter enunciativo y no limitativo.

Artículo 6. Son titulares de los derechos garantizados en el presente reglamento, las siguientes:

- I. Niñas, niños y adolescentes;
- II. Toda persona que requiere cuidados, ya sea por tiempo determinado o permanente, por motivos de discapacidad o enfermedad;

Don Manuel de J. J. J.

Hermania S. B.

- III. Toda persona mayor de 65 años; y
- IV. Toda persona que brinda cuidados ya sea de forma remunerada o no remunerada.

La garantía de los derechos a las y los titulares señalados en las fracciones anteriores deberán atender al enfoque de interculturalidad e interseccionalidad, sin distinción o discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, preferencia sexual, opiniones políticas o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento u otra condición.

Artículo 7. El Estado velará por el reconocimiento, reducción y redistribución de los trabajos de cuidados, así como la transformación de la división sexual del trabajo que genera una carga desproporcionada del trabajo de cuidados para las mujeres y desigualdades estructurales de género.

Artículo 8. Las personas que requieren cuidados tienen los siguientes derechos:

- I. A que se le reconozca el derecho a ser cuidado y se garantice el ejercicio de sus derechos humanos y libertades fundamentales con pleno respeto a su autodeterminación, personalidad, dignidad e intimidad;
- II. A recibir cuidados dignos y apoyos necesarios para desarrollar capacidades y aptitudes que favorezcan su funcionalidad y autonomía progresiva en el ejercicio de sus derechos humanos;
- III. Contar con espacios para su desarrollo humano, esparcimiento y recreación e integración social;
- IV. A recibir información de manera clara y comprensible sobre su salud, su situación de dependencia, los servicios, prestaciones, políticas y programas en materia de cuidados;
- V. Que la información relacionada con su situación de dependencia sea considerada como información sensible y que sea tratada conforme a la legislación de protección de datos que corresponda;

Hermilia S. R. Juan Manuel de Jim

- VI. Denunciar ante la autoridad correspondiente las acciones u omisiones, actos de discriminación, violencia o cualquier otro que atente contra su integridad, su salud o la vida;
- VII. Ser tomadas en cuenta en la elaboración y ejecución de políticas públicas que instrumente el Gobierno Municipal, a través de sus dependencias competentes;
- VIII. Acceder a servicios, programas, apoyos y demás recursos que el municipio pudiera proporcionar.

Artículo 9. Las personas que requieren cuidados, o en su caso, quienes las representan, tienen las siguientes obligaciones:

- I. Proporcionar información completa y los datos que se les requiera por parte de las autoridades competentes para la valoración, registro y atención de su grado de dependencia;
- II. Comunicar de forma inmediata cualquier modificación en su situación o servicios que reciba;
- III. Destinar los recursos que le sean asignados por parte del Estado para las finalidades que fueron otorgadas; e
- IV. Informar sobre la evolución respecto a su salud y atención que se requiera.

Artículo 10. Las personas que prestan servicios de cuidados, tienen los siguientes derechos:

- I. Cuidar y ser cuidadas con dignidad y respeto, garantizando la igualdad de oportunidades y la solidaridad entre personas cuidadoras y las personas cuidadas;
- II. Ser tomados en cuenta en la elaboración y ejecución de políticas públicas que instrumente el Gobierno Municipal, a través de sus dependencias competentes;
- III. Realizar la tarea de cuidado en condiciones dignas, salubres y seguras, tanto en la formalidad como en la informalidad, garantizando el respeto a los derechos y la dignidad de la persona cuidada y de las personas cuidadoras;

Manuel de Jesús

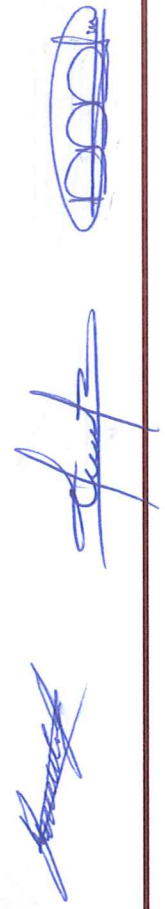
Hermia S.A.

- IV. Las personas cuidadoras, remuneradas y no remuneradas, tendrán derecho a acceder a formación regular, actualizada y especializada en técnicas de cuidado, salud, seguridad y bienestar. El municipio de Atemajac de Brizuela, promoverá y facilitará el acceso a esta información a través de programas gratuitos, subsidiados o no en colaboración con instituciones educativas u organizaciones de la sociedad civil;
- V. El autocuidado es fundamental para las personas cuidadoras. Por lo que el municipio promoverá acciones y programas que fomenten el bienestar físico, emocional y mental de las personas cuidadoras, reconociendo su papel fundamental en el Sistema;
- VI. A que se les reconozca por el desarrollo de sus actividades, como generadores de riqueza y bienestar social.

Artículo 11. Son obligaciones de las personas que prestan servicios de cuidados, las siguientes:

- I. Garantizar un entorno seguro y saludable para las personas cuidadoras y cuidadas;
- II. Las personas prestadoras de servicios de cuidado remunerado deben asegurarse de que su personal reciba formación continua en mejores prácticas de cuidado, incluyendo salud, técnicas de cuidado y manejo de emergencias, salud mental y cualquier otro aspecto relacionado;
- III. Tratar a las personas cuidadas con respeto, dignidad y profesionalismo, teniendo especial respeto a su autonomía y derecho humano;
- IV. Adoptar las medidas necesarias en materia de prevención y protección de la integridad física, emocional y mental de las personas a su cuidado;
- V. Informar situaciones de riesgo o abuso que pongan en peligro el bienestar de las personas cuidadas;
- VI. Asegurar la calidad del cuidado adaptándose a las necesidades individuales de cada persona;

Hermilia S.R. Juan Manuel S.R.



- VII. Fomentar la participación activa de las personas bajo cuidado en las decisiones sobre su propio cuidado, respetando su autonomía y preferencias en la medida de lo posible;
- VIII. Destinar los apoyos o beneficios otorgados por el municipio, exclusivamente para el fin por el que fueron autorizados;
- IX. Proporcionar toda la información que le sea requerida por el Gobierno Municipal, en cumplimiento a las disposiciones contenidas en este Reglamento;
- X. Supervisar la implementación y cumplimiento de las disposiciones y recomendaciones del Sistema.

CAPÍTULO IV
DEL SISTEMA INTEGRAL DE CUIDADOS PARA EL MUNICIPIO ATEMAJAC
DE BRIZUELA, JALISCO.

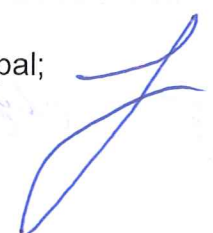
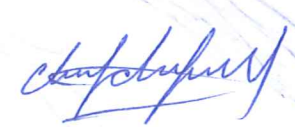
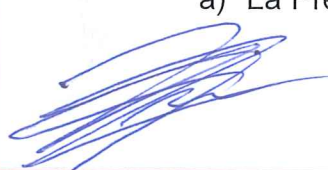
Artículo 12. El Sistema Integral de Cuidados para el Municipio de Atemajac de Brizuela, Jalisco; constituye la instancia de coordinación interinstitucional, a través del cual se articulan las acciones y medidas orientadas al diseño e implementación de programas y políticas públicas transversales, con perspectiva de género, desarrollo integral y humano, en materia de cuidados, que constituyan un modelo solidario y corresponsable entre familias, Gobierno Municipal, comunidad y sector privado, con el objeto de garantizar el derecho a cuidar, a recibir cuidados y a cuidarse.

Artículo 13. El Sistema Integral de Cuidados par el Municipio de Atemajac de Brizuela, Jalisco, está integrado por una Junta Municipal, misma que tiene el carácter de órgano rector y se conforma por:

I. La persona titular de las dependencias y entidades siguientes:

- a) La Presidencia Municipal, que preside la Junta Municipal;

Harmilia S.A. Juan Manuel de Tovar



- b) Secretaria Técnica, designada por quien preside la Junta Municipal;
- c) Quien presida la comisión Edilicia de Igualdad de Género, Derechos Humanos y Respeto a la Diversidad;
- d) Quien presida la Comisión de Desarrollo Social;
- e) La Jefatura de Gabinete;
- f) La Tesorería Municipal;
- g) El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Atemajac de Brizuela, Jalisco;
- h) Instituto Municipal de las Mujeres del Municipio de Atemajac de Brizuela, Jalisco;

II. Así como por:

- a) Dos representantes de la sociedad civil o colectivos;
- b) Dos representantes de la academia;
- c) Dos representantes del sector empresarial organizado o empresas privadas.

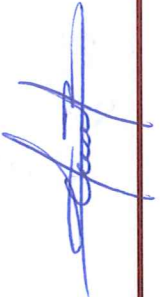
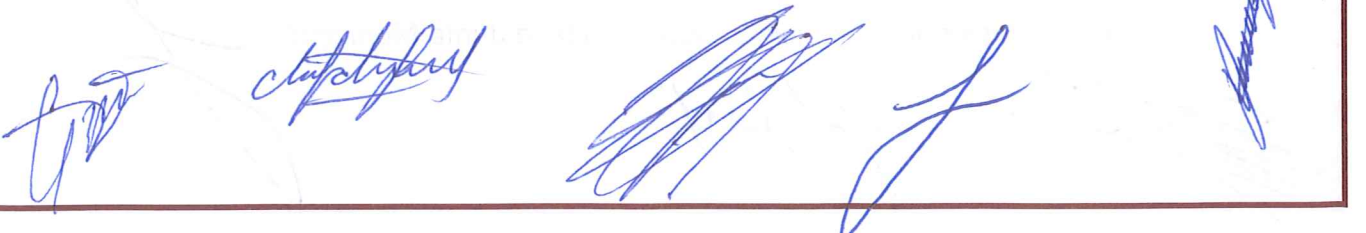
Tratándose de las personas titulares y representantes señaladas en el presente artículo, comparecerán estas o podrán contar con una suplencia designada mediante oficio ante la Secretaría Técnica, las personas que sean designadas como suplentes deberán tener como mínimo el nivel jerárquico inmediato inferior, al de la persona titular a la que representan, de manera que tengan los mismos derechos y obligaciones que la persona a quien suple.

2. Los cargos de quienes integran el Sistema son honoríficos, sus funciones son inherentes al cargo que desempeñen.

3. Quienes integran el Sistema tendrán derecho a voz y voto, a excepción de la/el Secretario Técnico, quien solo tendrá derecho a voz.

Las entidades de la administración pública municipal se enlistan de manera enunciativa más no limitativa.

Herminda S. B. Juan Manuel de Jim



Artículo 14. Las personas integrantes de la Junta Municipal, en la primera sesión deben designar una persona suplente, misma que tendrá los mismos derechos y obligaciones que la persona titular de la dependencia, entidad o sector correspondiente a quien suple. La designación de las suplencias se hará mediante oficio dirigido a la Secretaría Técnica. La persona suplente que se designe, debe ser una persona distinta a los titulares que conforman la Junta Municipal.

Artículo 15. Quien presida la Junta Municipal, debe extender la invitación a participar a las y los representantes señalados en el artículo 13, fracción II, incisos a), b) y c) del presente Reglamento.

Artículo 16. Los cargos de las y los integrantes de la Junta Municipal son honoríficos, por lo que no percibirán remuneración alguna por su desempeño.

CAPÍTULO V

ATRIBUCIONES DE LA JUNTA MUNICIPAL DEL SISTEMA INTEGRAL DE CUIDADOS PARA EL MUNICIPIO ATEMAJAC DE BRIZUELA, JALISCO.

Artículo 17. La Junta Municipal del Sistema Integral de Cuidados para el Municipio de Atemajac de Brizuela, Jalisco; tiene las siguientes atribuciones:

- I. Diseñar, aprobar, difundir, implementar y evaluar el Programa Municipal de Cuidados Integrales para el Municipio de Atemajac de Brizuela, Jalisco;
- II. Unificar los criterios de las dependencias competentes en el diseño y operación de los programas presupuestarios municipales sujetos a reglas de operación, garantizando el derecho y acceso a los servicios de cuidados, de las Personas Titulares que así lo requieran;
- III. Promover la corresponsabilidad equitativa de las labores de cuidado entre hombres y mujeres;
- IV. Promover la formación y capacitación para la prestación de servicios de cuidados;

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Jose Manuel de la Cruz

Herminda S.A.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

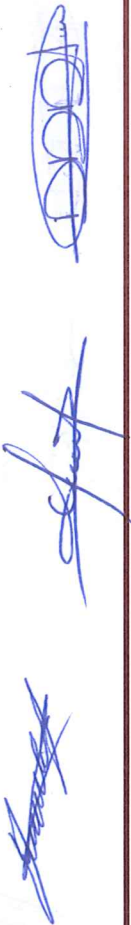
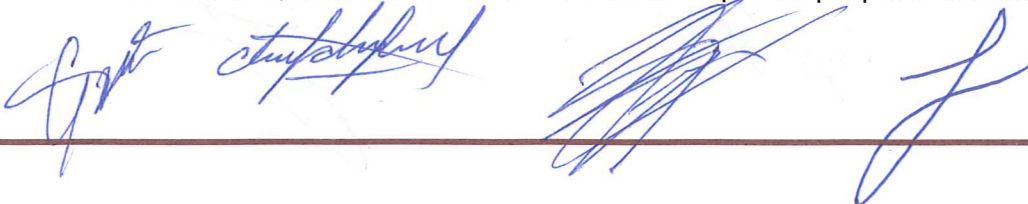
- V. Analizar y, en su caso, atender las recomendaciones o sugerencias en materia de cuidados;
- VI. Coadyuvar con el gobierno estatal y con los gobiernos municipales de la entidad en un esquema de coordinación, cooperación e intercambio de estrategias y experiencias en materia de cuidados;
- VII. Coadyuvar con el Sistema Integral de Cuidados para el Estado de Jalisco y con el Registro Estatal;
- VIII. Gestionar los recursos necesarios para el financiamiento del Sistema Integral de Cuidados para el Municipio de Atemajac de Brizuela, Jalisco; y
- IX. Proponer la celebración de convenios de coordinación con instituciones públicas o privadas, respecto de la capacitación, formación y actualización en materia de cuidados.

CAPÍTULO VI
ATRIBUCIONES DE LA PRESIDENCIA Y SECRETARÍA TÉCNICA DE LA
JUNTA MUNICIPAL

Artículo 18. La persona que presides la Junta Municipal, tiene las siguientes atribuciones:

- I. Presidir, instalar y declarar la legalidad de las sesiones y en su caso dar por terminadas éstas;
- II. Solicitar a la titular de la Secretaría Técnica la convocatoria de las sesiones de la Junta Municipal con cuarenta y ocho horas de anticipación y en forma extraordinaria, en cualquier tiempo;
- III. Conducir y participar en las sesiones de la Junta Municipal con voto de calidad;
- IV. Vigilar y supervisar el cumplimiento en materia de cuidados, o en su caso designar a la persona para tal efecto;
- V. Convocar a personas con el carácter de invitadas a participar en las sesiones del Sistema, informando el tema o asunto que se propone discutir, para que

Herminda S.A. Juan Manuel de la Torre



con información y sus opiniones, apoyen los trabajos de la misma previamente aprobados por el Sistema; y

VI. Las demás que determinen otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 19. La persona que funge como Secretaría Técnica tiene las siguientes atribuciones:

- I. Por instrucciones de quien preside la Junta Municipal, elaborar el orden del día de los asuntos que se someterán a consideración y resolución de la Junta;
- II. Elaborar y notificar a quienes integran la Junta Municipal de manera formal y oportuna, la convocatoria y el orden del día de las sesiones, con cuarenta y ocho horas de anticipación y en forma extraordinaria, en cualquier tiempo;
- III. Formular la información relativa a las sesiones;
- IV. Nombrar lista de asistencia y dar cuenta a la persona titular del Sistema de la existencia de quórum legal para sesionar;
- V. Tomar la votación de las y los integrantes e informar el resultado a quien presida la Junta Municipal;
- VI. Elaborar las actas de las sesiones;
- VII. Elaborar, administrar y resguardar la documentación que dé cuenta de los trabajos, acciones y resoluciones del Sistema;
- VIII. Elaborar el informe anual del programa de acciones para la implementación de las políticas públicas;
- IX. Coordinar las actividades administrativas del Sistema;
- X. Dar cumplimiento a las obligaciones en materia de transparencia y protección de datos personales a cargo del Sistema;
- XI. Dar seguimiento de las actividades y acuerdos del Sistema, así como informar a las personas miembros y al titular del Sistema sobre los avances, hasta su cabal y estricto cumplimiento;
- XII. Gestionar la información necesaria ante las instancias correspondientes para el cumplimiento de los objetivos del Sistema; y

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Herminia S. R.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

XIII. Las demás que determinen otras disposiciones legales aplicables o le asigne la persona titular de la Presidencia del Sistema.

CAPÍTULO VII
DE LAS SESIONES DEL SISTEMA INTEGRAL DE CUIDADOS PARA EL
MUNICIPIO DE ATEMAJAC DE BRIZUELA, JALISCO.

Artículo 20. El Sistema Integral de Cuidados para el Municipio de Atemajac de Brizuela, Jalisco; se instalará en el municipio, dentro de los 240 (doscientos cuarenta) días naturales a partir de la entrada en vigor de la Ley del Sistema Integral de Cuidados para el Estado de Jalisco.

Una vez instalado el Sistema, este deberá seguir operando independientemente de los cambios de administración constitucionales, por que cada administración entrante deberá continuar con la operación del Sistema y el Programa de Cuidados.

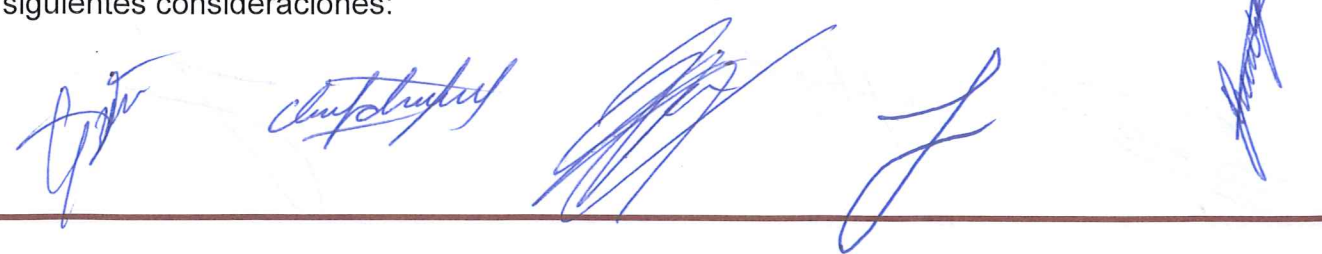
Artículo 21. El Sistema Integral de Cuidados para el Municipio de Atemajac de Brizuela, Jalisco; contará con por lo menos dos sesiones ordinarias al año y extraordinarias cuando la Presidencia o Secretaría Técnica del Sistema, lo considere necesario.

Artículo 22. Para llevar a cabo las sesiones del Sistema deberán:

- I. Hacer llegar la convocatoria de cada sesión a través de un previa notificación por escrito, a quienes integran el Sistema cuando menos con 10 días naturales de anticipación tratándose de sesiones ordinarias y con 3 días naturales tratándose de sesiones extraordinarias, debiendo anexar el orden del día y los documentos correspondientes a cada asunto a tratar.
- II. Las notificaciones podrán realizarse de manera electrónica mediante correos autorizados por cada integrante del Sistema.

Artículo 23. Durante el ejercicio de las sesiones, se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones:

Hermania S. A. Juan Manuel de J. A.



- I. El quórum para las sesiones del Sistema se integrará con la mitad más uno de sus integrantes con derecho a voto;
- II. Los acuerdos se tomarán por la mayoría de las y los integrantes presentes. La Presidencia del Sistema tendrá voto de calidad en caso de empate;
- III. Deberá hacerse constar en el acta de la sesión, la votación correspondiente.
- IV. Las sesiones serán celebradas válidamente con la indispensable asistencia de la persona titular de la Presidencia del Sistema o su suplente; y
- V. Las votaciones del Sistema se realizarán de manera económica, salvo en casos excepcionales en que la presidencia del Sistema determine que se realicen de manera nominal.
- VI. En caso de votación nominal se registrarán los votos de cada integrante y se garantizará la confidencialidad de los mismos.
- VII. El Sistema proporcionará capacitación y apoyo a sus integrantes para que puedan participar de manera efectiva en las sesiones y tomar decisiones informadas.

CAPÍTULO VIII

PROGRAMA MUNICIPAL DE CUIDADOS INTEGRALES PARA EL MUNICIPIO DE ATEMAJAC DE BRIZUELA, JALISCO.

Artículo 24. El Programa Municipal de Cuidados Integrales para el Municipio de Atemajac de Brizuela, Jalisco; es un instrumento de planeación que define los objetivos, estrategias y acciones que llevan a cabo los sectores público, privado y de la sociedad civil, con el objeto de garantizar el desarrollo de la autonomía de las Personas Titulares, el cual debe ser elaborado con perspectiva de género y deberá estar alineado a la Ley del Sistema Integral de Cuidados para el Estado de Jalisco.

Artículo 25. El Programa de Cuidados, debe contener por lo menos:

- I. Un diagnóstico situacional sobre los trabajos de cuidados, con un análisis que identifique las necesidades actuales evaluando las condiciones sociales, económicas y culturales;

Jose Manuel de Jesus

Hermano S.A.

- II. Una descripción de las políticas públicas, programas, servicios y acciones que implementen las dependencias y entidades del Gobierno Municipal en materia de cuidados;
- III. Un plan de acción para la articulación e implementación del Sistema Municipal, el cual incluirá los roles y las responsabilidades de los diferentes sectores involucrados;
- IV. Los objetivos específicos, medibles y orientados a garantizar el derecho al cuidado digno y de calidad para todas las personas. Estos objetivos deberán alinearse con principios de igualdad, equidad, corresponsabilidad social y justicia social;
- V. Las estrategias, líneas de acción, unidades responsables, indicadores y metas para lograr los objetivos;
- VI. Mecanismos de transparencia, el Programa de Cuidados debe contar con mecanismos para garantizar la transparencia y la rendición de cuentas en su ejecución;
- VII. Herramientas de difusión que promuevan una cultura solidaria de cuidados en el Municipio; y
- VIII. Prever el cumplimiento de los procesos y la implementación de herramientas de mejora regulatoria.

Artículo 26. El diseño y elaboración del Programa de Cuidados, será responsabilidad de Secretaría Técnica en colaboración con los departamentos o unidades administrativas pertinentes del municipio.

Artículo 27. El Programa de Cuidados será presentado y validado en sesión del Sistema o reuniones específicas designadas para tal fin, una vez validado por la Junta Municipal, se realizará el proceso de aprobación correspondiente.

Artículo 28. La evaluación, medición y seguimiento del Programa de Cuidados estará a cargo de la jefatura Atemajac de Brizuela, Jalisco; asignada y la contraloría social.

Herminia S.R. Juan Manuel de Jesús

Artículo 29. Los resultados que deriven de la implementación del Programa Cuidados serán presentados en sesión del Sistema para su valoración y seguimiento.

Artículo 30. La vigencia del Programa de Cuidados será por toda la administración en curso, por lo que una vez finalizada, la administración entrante deberá elaborar un nuevo Programa de Cuidados que incorpore y atienda las necesidades actuales de cuidados en el municipio, considerando la revisión de los resultados obtenidos en la administración anterior.

CAPÍTULO IX DEL REGISTRO ESTATAL DE CUIDADOS

Artículo 31. El municipio Atemajac de Brizuela, Jalisco; así como las personas físicas y jurídicas que operen en lo centros de servicios de cuidados deberá a inscribir en el Registro Estatal de Cuidados la oferta pública y privada de los servicios de cuidados en el territorio municipal, el cual recaba la información que permite generar la política pública en materia de cuidados, identificar las áreas prioritarias de atención, seguimiento y proyecciones de corto, mediano y largo plazo, y la vinculación de la ciudadanía con los servicios de cuidado disponibles en el Municipio, registros que deberán actualizarse cada seis meses conforme a lo que establece el artículo 56 de la Ley de Sistema Integral de Cuidados para el Estado de Jalisco.

Artículo 32. Registro Estatal de Cuidados tendrá los siguientes objetivos:

- I. Generar y unificar la información relacionada con los servicios de cuidado públicos, privados o comunitarios dirigidos a la población objetivo del presente Reglamento;
- II. Realizar un registro de las personas que conforman los grupos prioritarios de cuidados, así como las zonas donde se encuentran principalmente ubicadas;
- III. Identificar las instancias, empresas, personas u organizaciones que ofrecen servicios de cuidados, que incluya la población que atiende y donde se ubica, fomentando la integración de los servicios de cuidado en todos los niveles

[Handwritten signature]

Juan Manuel Ochoa

Hermilia S.R.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

(público, privado y comunitario) a través del Registro, promoviendo la colaboración entre las diferentes instancias de atención para optimizar recursos y mejorar la cobertura;

- IV. Facilitar la capacitación y profesionalización de las personas que ofrecen cuidados;
- V. Asegurar la sostenibilidad del Sistema Integral de Cuidados para el Municipio de Atemajac de Brizuela, Jalisco; utilizar el Registro como herramienta para identificar recursos y fuentes de financiamiento disponibles para el Sistema, tanto públicos como privados.
- VI. Reforzar el acceso a servicios de cuidados en situaciones de emergencia o crisis, utilizar el Registro para garantizar la disponibilidad de servicios de cuidado en situaciones de emergencia, como desastres naturales, pandemias o crisis económicas.
- VII. Incluir indicadores de género en los servicios de cuidados, incorporar en el Registro indicadores específicos relacionados con la igualdad de género, como la participación de hombres y mujeres en el trabajo de cuidados, la existencia de políticas de corresponsabilidad y los esfuerzos por reducir la carga desproporcionada de las mujeres en las tareas de cuidado no remunerado.
- VIII. Fomentar la investigación y el análisis de datos sobre cuidados, promoviendo el uso de datos recopilados en el Registro para la investigación y análisis sobre las condiciones de los cuidados en el Municipio, y para la generación de informes sobre el estado de los cuidados en **Atemajac de Brizuela, Jalisco.**

Artículo 33. La Dirección de Censos y Estadísticas, en coadyuvancia con la Coordinación General, será la responsable de recopilar y actualizar la información del Registro, mismo que permita conocer cómo se usa el tiempo destinado al trabajo doméstico y de cuidados remunerado y no remunerado en el Municipio, desagregado por sexo.

Hermanita S.R.
Juan Manuel de San
Jab

Artículo 34. El tratamiento de la información que contenga el Registro de los servicios de cuidados integrales, se realizará acorde con lo previsto en la legislación en materia de protección de datos personales.

CAPÍTULO X
DEL FINANCIAMIENTO DEL SISTEMA INTEGRAL DE CUIDADOS PARA EL
MUNICIPIO DE ATEMAJAC DE BRIZUELA, JALISCO.

Artículo 35. Dentro de la suficiencia presupuestal del municipio, se deberán de diseñar políticas públicas que bajo una lógica de reconocimiento, reducción y redistribución de los cuidados, garanticen el acceso, ejercicio y goce del derecho a cuidar y ser cuidado, de manera enunciativa más no limitativa:

- I. Guarderías y horario escolar ampliado para la niñez;
- II. Atención domiciliaria, asistencia personal, centros de día para personas mayores que no puedan satisfacer por sí mismas sus necesidades de cuidado y necesiten apoyo para la autonomía personal;
- III. Centros de día, casas tuteladas, asistencia personal, apoyos para la toma de decisiones, asistencia domiciliaria para personas con discapacidad que no puedan satisfacer por sí mismas sus necesidades de cuidado y necesiten apoyo para la autonomía personal;
- IV. Atención domiciliaria para toda persona que, por etapa o condición de vida, y que de forma temporal no pueda satisfacer por sí misma sus necesidades de cuidado, necesite apoyo para la autonomía personal;
- V. Reconocimiento para las personas cuidadoras que de manera no remunerada proporcionan cuidados; y
- VI. Profesionalización y prestaciones sociales adecuadas para las personas que de manera remunerada proporcionan cuidados y apoyo a las anteriores, así como espacios de respiro, acompañamiento psicológico.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Hermilia S. R. Juan Manuel de la Cruz

Artículo 36. El Municipio podrá buscar financiamiento a través de diversas fuentes, incluyendo colaboración con organizaciones no gubernamentales, donaciones, así como trabajando en conjunto con otras entidades gubernamentales para obtener apoyo financiero y técnico.

Artículo 37. Las personas que requieran cuidados, podrán participar en el financiamiento de los servicios, según el tipo y costo del mismo y, previa evaluación de su capacidad económica personal, con base a los principios de igualdad y no discriminación que rigen la cobertura del Sistema.

La capacidad económica de la persona que requiere cuidados se tendrá también en cuenta para la determinación de la cuantía de las prestaciones económicas. Asimismo, se tendrá en cuenta el tipo de servicio de cuidado que requiere.

A ninguna persona se le negará su derecho a la cobertura del Sistema por no disponer de recursos económicos.

CAPITULO XI DE LAS SANCIONES Y MEDIOS DE DEFENSA

Artículo 38. El incumplimiento de las disposiciones previstas en este Reglamento, será sancionado de conformidad a la normatividad aplicable, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que hubiere lugar.

Artículo 39. Serán sujetos a las sanciones administrativas en términos del presente Reglamento:

- I. Las autoridades municipales que en el ejercicio de sus funciones o actividades, indebidamente impidan el ejercicio de algún derecho o nieguen la prestación del servicio al que están obligadas en materia del presente Reglamento; y
- II. El personal de las instituciones públicas del Municipio, así como las y los empleados o trabajadores de establecimientos sujetos al control, administración o coordinación de aquellas.

Hermana S.A. Juan Manuel de Juan



Artículo 40. Los medios de defensa que disponen las personas en caso de sanción, son los contemplados en la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. El presente ordenamiento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones municipales que se opongan al presente Decreto.

Tercero. La Presidencia Municipal deberá llevar a cabo la instalación del Sistema, la publicación del Programa de Cuidados, así como los actos, trámites, procedimientos y acuerdos necesarios para la correcta aplicación del presente reglamento, en un plazo de 240 (doscientos cuarenta) días naturales a partir de la entrada en vigor de la Ley del Sistema Integral de Cuidados para el Estado de Jalisco.

Exceptuando cuando se instale un nuevo gobierno local, en dicho caso, se tendrá un plazo no mayor a un año desde el inicio de la administración pública municipal, para la instalación.

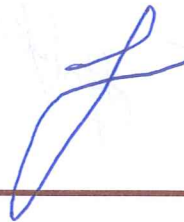
Cuarto. Una vez publicado el presente ordenamiento, remítase una copia al Congreso del Estado de Jalisco para efectos de lo ordenado en el artículo 42 fracción VII de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado

Juan Manuel de J. M.

Hermano S.A.

de Jalisco y en cumplimiento del artículo cuarto transitorio de la Ley del Sistema Integral de Cuidados para el Estado de Jalisco.

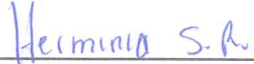
Hernanda S.A. Juan Manuel de J. 




APROBACIÓN




ING. VICTOR MANUEL VAZQUEZ BEAS
PRESIDENTE MUNICIPAL


C. HERMINIA SOLORZANO RAMOS
REGIDORA.


C. JOSE EDUARDO MARTINEZ BARTOLO
SINDICO MUNICIPAL

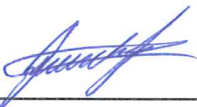

C. JUAN MANUEL DE JESUS MENDOZA
REGIDOR.


C. JOSE ALBERTO APARICIO RAMOS
SECRETARIO GENERAL Y OFICIAL MAYOR


LIC. MA. FELICITAS AGUILAR IBARRA
REGIDORA.


C. CLEOTILDE LA CRUZ GUTIERREZ
REGIDORA.

LIC. JESUS SEVERIANO PEREZ CAMPOS.
REGIDOR.


C. JUAN DE DIOS DE LA CRUZ DANIEL
REGIDOR.


LIC. DANIELA DURAN DAVILA
REGIDORA.


LIC. NORMA AZUCENA PEREZ MARTINEZ
REGIDORA.


C. J. FELIX GUTIERREZ MEZA
REGIDOR

